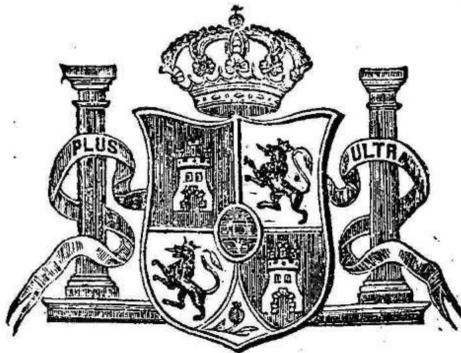


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

|                | Pts.         |    | Pts.                     |    |
|----------------|--------------|----|--------------------------|----|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... |    |
|                | Por 6 meses. | 12 |                          |    |
|                | Por 3 meses. | 8  |                          |    |
|                |              |    | Por un año..             | 25 |
|                |              |    | Por 6 meses.             | 15 |
|                |              |    | Por 3 meses.             | 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia, en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 23 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.Pliego de condiciones generales  
para la contratación de obras  
públicas.

(Conclusión.)

## CAPÍTULO IV.

## MODIFICACIONES DEL PROYECTO.

Art. 45. Si antes de principiarse las obras, ó durante la construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las obras que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción, y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, si ésta es de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, siempre que en el importe total del presupuesto de contrata resulte una diferencia que no exceda del 20 por 100 en más ó en menos.

En este caso ejecutará las obras aplicando á la valoración los precios de unidad que sirvieron para calcular el presupuesto que rigió en la subasta, y con arreglo á las condiciones del remate, sin que tenga derecho, cuando haya supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Si las modificaciones expresadas alterasen el coste del presupuesto de

contrata en más del 20 por 100, por exceso ó por defecto, se aplicará lo dispuesto en el art. 50 de este pliego de condiciones.

Art. 46. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el art. 45 juzgare necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, en los casos prescritos en el art. 9.º, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada, en la parte á que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

Art. 47. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales semejantes si los hubiere, y cuando no, se discutirán los precios nuevos entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndoles á la aprobación superior si resultare acuerdo.

Esos nuevos precios, por uno ú otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre al aumento del tanto por ciento de contrata y la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra correspondiente sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubieran quedado sin empleo por la modificación introducida.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata, sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

Art. 48. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto no se haga su proyecto definitivo sino á

medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificaciones se determinan en los artículos 45 y 50.

## CAPÍTULO V.

## CASOS DE RESCISIÓN.

Art. 49. En caso de muerte ó quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en ella.

La Administración puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan los interesados derecho á indemnización alguna.

Art. 50. Tendrá el contratista derecho á la rescisión, y podrá también acordarla el Gobierno, cuando el importe del presupuesto de la contrata sufra una alteración que exceda de la quinta parte, por las modificaciones á que se refiere el artículo 45, por las equivocaciones materiales de que trata el artículo 42, ó por la diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el art. 48, y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Art. 51. Cuando por causas ajenas á la voluntad del contratista llegue á transcurrir un plazo de dos años sin haber podido comenzar las obras, ó bien cuando por el Gobierno se disponga que dichas obras, después de comenzadas, cesen ó se suspendan indefinidamente, tendrá el contratista derecho á la rescisión, procediéndose en su caso á la recepción provisional de las ejecutadas, y á la final, cuando haya expirado el plazo de garantía.

Art. 52. Si llegase á transcurrir el término señalado para la ejecución de las obras sin que se alce la suspensión á que se refiere el art. 46, tendrá el contratista derecho á la rescisión y á que se proceda desde luego á la recepción provisional de lo ejecutado y á la final, expirado que sea el plazo de garantía. El mismo derecho se le concede cuando dure más

de un año la suspensión, siempre que el importe de la obra á que dicha suspensión afecte sea mayor de la quinta parte del total de la contrata.

Art. 53. Siempre que por las causas que se expresan en los artículos 39, 49, 50, 51 y 52 se rescinda la contrata, las herramientas y demás útiles que como medios auxiliares de la construcción se hayan utilizado en las obras con autorización del Ingeniero, para los efectos de este artículo, se valorarán inmediatamente por convenio entre la Administración y el contratista, ó por peritos nombrados por ambas partes. A los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá la Administración, de dichos medios auxiliares, aquéllos que estuviere obligada á adquirir por las condiciones particulares de cada contrato, ó cuando no tuviere esta obligación, los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista.

Los materiales acopiados y puestos al pié de obra, si son de recibo y de aplicación para las obras, serán igualmente adquiridos por la Administración á los precios que marque el cuadro de detalles para estos casos, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente.

También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pié de ella en el término de un mes, á no ser que la Administración prefiera recibirlos en el punto en que se encuentren.

Se concederá además al contratista, en los casos comprendidos en los artículos 39, 51 y 52, una indemnización que la Administración determinará, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo al importe de estas obras, á los gastos de custodia de la fianza en la Caja general de Depósitos, á los de anuncios de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN*

OFICIAL de la provincia, á la extensión del documento de formalización de la contrata, si los hubiere abonado el contratista, así como también á los de replanteo general y replanteos parciales, debidamente justificados todos ellos.

Art. 54. Si llegase el término de alguno de los plazos á que se refiere el art. 11, sin que hubiese construido el contratista las obras correspondientes, procederá la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza y sin que se le admita reclamación alguna, ni otro derecho que el del abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso mediante una prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudentemente le parezca.

Art. 55. Cuando la rescisión de una contrata tenga lugar por otras causas que las expresadas en el artículo 53, no se abonará al contratista indemnización de ningún género, ni se adquirirá por la Administración parte alguna de las máquinas, herramientas y demás útiles que como medios auxiliares de la construcción se hayan empleado en las obras.

#### CAPÍTULO VI.

##### RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, MEDICIÓN GENERAL Y LIQUIDACIÓN FINAL.

Art. 56. Treinta días al menos antes de terminarse las obras, ó parte de ellas, en el caso de que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará á la Dirección general de Obras públicas de la proximidad de su terminación. Si en este intermedio no hubiese resuelto la Dirección acerca del Ingeniero que ha de efectuar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 57. Para proceder á la recepción provisional, será precisa la asistencia del Ingeniero encargado de las obras y del contratista ó de su representante debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese, acudirá el Ingeniero Jefe de la provincia al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad nombrará, á su costa, representante de oficio, á no ser que renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación.

Se extenderá por triplicado la correspondiente acta de la recepción que firmarán todos los asistentes: uno de los ejemplares se remitirá á la Dirección general, otro se entregará al contratista y el tercero se unirá al expediente de la contrata.

Si se encontrasen las obras en buen estado, y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía fijado en las condiciones facultativas y la conservación á cargo del contratista.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas y entregadas al uso público, se hará constar así en el acta, y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual, se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el con-

tratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, á menos que la Administración no crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Art. 58. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida á la liquidación, practicándose la medición final con asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él, ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medición los datos del replanteo general comprobado, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras tomadas durante la construcción anotados en las libretas, y que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista, las mediciones que deben haberse ejecutado al terminar la construcción de cada obra de fábrica; de la parte descubierta de la misma, así como de las accesorias, y además lo que se haya consignado en las condiciones facultativas ó en las particulares de la contrata, para deducir el número de unidades de obra de cada clase.

Art. 59. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando á los resultados de la medición general los precios que para cada unidad de obra señale el presupuesto, ó los que la Superioridad hubiese aprobado en el caso de obras defectuosas, pero admisibles, á que hace referencia el art. 27, teniendo además presente lo que previenen los artículos 31, 32, 33 y 34. Al importe total de la valoración de lo ejecutado se aumentará el tanto por ciento del presupuesto de contrata; á la suma se aplicará la baja proporcional á la del remate, y del líquido se deducirá lo abonado en certificaciones.

La valoración general se redactará con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, debiendo quedar ultimado en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día en que se verifique la recepción provisional. Este documento se pasará al contratista por un plazo de treinta días para que pueda examinarlo y devolverlo con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Ingeniero Jefe concederle una prórroga.

Si expirado el plazo de treinta días ó la prórroga, no hubiere expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán con informe del Ingeniero Jefe á la Dirección general para la resolución que proceda; y si el contratista hubiese formulado algunos reparos, se acompañará además el informe que emita el Ingeniero encargado de las obras.

Art. 60. Durante el plazo de garantía, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, empleando en ellas los materiales con arreglo á las órdenes ó instrucciones que dicte el Ingeniero. Si descuidase la conservación, y desobedeciendo aquellas órdenes, diere lugar el contratista á que peligrase ó se entorpeciese el tránsito ó uso público de las obras, se ejecutarán por administración y á costa suya los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 61. Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 57 para la provisional; y si se encuentran las obras en perfecto estado, se darán por recibidas definitivamente, y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas. En caso contrario, se procederá en los mismos términos prescritos en el último párrafo del citado art. 57, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Art. 62. Hecha la recepción definitiva, se hará la valoración de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo á lo establecido en el presupuesto, en las condiciones facultativas ó en las particulares de la contrata y en el art. 33 de este pliego.

Art. 63. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado por medio de certificaciones de los Alcaldes de los distritos municipales en cuyos términos radiquen las obras contratadas que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que fueren de su cuenta ó por deudas de jornales ó materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor de la Administración; y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Art. 64. En las contrataciones rescindidas tendrán lugar las dos recepciones, la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas ó terminadas por completo al acordarse la rescisión; los muros de sostenimiento, en las explanaciones también terminadas; los edificios, si los hubiere, que se hallen igualmente terminados y cubiertos, y los trozos ó porciones de afirmado en aquellos trayectos en que, hallándose el firme completamente concluido, sea necesario entregarlo al tránsito por las exigencias del servicio público.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelantamiento en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

Se tendrá especial cuidado de incluir tan solo en liquidación las obras y trabajos que se hallen arreglados á las condiciones estipuladas. Aprobada la recepción y liquidación general de lo ejecutado y materiales acopiados, se devolverá al contratista, si procede, la correspondiente fianza, reteniéndole tan sólo el 10 por 100 del valor de las obras recibidas provisionalmente y sujetas al plazo de garantía, cantidad que estará en depósito hasta que se apruebe la recepción definitiva de las mismas.

Art. 65. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de responsabilidad por las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta la terminación

de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el art. 63.

Madrid 7 de Diciembre de 1900.—Aprobado por S. M.—Joaquín Sánchez de Toca.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de este día el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el expresado pliego comience á observarse en las contrataciones de obras públicas que desde la fecha de promulgación en la *Gaceta* del mismo decreto se celebren por la Administración, quedando derogadas todas las disposiciones que estén en contradicción con el citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1900.—Sánchez Toca.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del día 12 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo con lo preceptuado en los artículos 41, 42, 43 y 44 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los patronos, al dar conocimiento á la Autoridad gubernativa de los accidentes de trabajo que ocurran á sus obreros, hagan constar en los partes, además de los datos que en dicho art. 8.º se mencionan, todos los particulares exigidos por la Real orden de 30 de Agosto último, con relación á las notas autorizadas que han de remitir los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 22 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Saldaña, de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Roque Bregón, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valladolid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

(*Gaceta* del día 16 de Diciembre.)

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 20 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

| Número del empeño.                     | RESEÑA DE LOS OBJETOS.  | TASACIÓN.<br>Pesetas. |
|--|---|-----------------------|
| <b>ALHAJAS.</b>                        |   |                       |
| <b>De primera subasta.</b>             |   |                       |
| 160                                    | Un medio aderezo de oro de ley con turquesas.....   | 70                    |
| 191                                    | Una cadena larga de oro para reloj, peso 24 adarmes.  | 100                   |
| 794                                    | Un reloj Remontoir de plata.....  | 12                    |
| 145                                    | Una cadena de oro de 16 quilates, peso una onza y un cubierto de plata, peso cinco onzas.....   | 79                    |
| 799                                    | Un reloj de oro con cadena de ídem, dos sortijas de oro de 16 quilates con diamantes, una sortija de oro de 14 quilates con perlas, 10 cubiertos de plata, peso 50 onzas, una cacilla de plata, peso seis onzas y seis cucharillas de plata, peso cuatro y media onzas..... | 333                   |
| 813                                    | Un reloj de plata, Remontoir.....   | 14                    |
| 819                                    | Una sortija de oro de 16 quilates con un diamante..   | 12                    |
| 821                                    | Un reloj Remontoir de plata.....  | 7                     |
| <b>Ropas, etc.—De primera subasta.</b> |   |                       |
| 263                                    | Un chaleco de paño, dos manteos de muletón y una enagua para niña.....  | 2                     |
| 264                                    | Una capa de paño, embozos de felpa.....   | 12                    |
| 295                                    | Una butaca de haya forrada de yute.....   | 10                    |
| 300                                    | Una sábana y dos almohadones.....   | 5                     |
| 301                                    | Una colcha de algodón de punto.....   | 9                     |
| 324                                    | Una mesilla de noche con piedra mármol, un velador y un sillón forrado de gutapercha.....   | 50                    |
| 350                                    | Una colcha de algodón.....  | 3                     |
| 361                                    | Un pañuelo de crespón.....  | 3                     |
| 364                                    | Un manto de seda y un pañuelo de raso lana.....   | 7                     |
| 379                                    | Una falda de estameña.....  | 3                     |
| 398                                    | Dos sábanas y un almohadón.....   | 5                     |
| 399                                    | Dos pañuelos de seda y un refajo de estameña.....   | 5                     |
| 413                                    | Una mesilla de noche.....   | 5                     |
| 416                                    | Tres almohadones, un pañuelo de merino y una enagua.....  | 3                     |
| 420                                    | Un pañuelo alfombrado de ocho puntas.....   | 25                    |
| 423                                    | Un manteo de bayeta.....  | 3                     |
| 453                                    | Una colcha de algodón.....  | 5                     |
| 467                                    | Una colcha de algodón y una cortina de brillantina.   | 5                     |
| 471                                    | Un mantón de lana.....  | 3                     |
| 501                                    | Una colcha de percal, un pañuelo de crespón y dos almohadones.....  | 3                     |
| 508                                    | Una sábana.....   | 2                     |
| 509                                    | Una colcha de percal, una enagua y dos almohadones.....   | 7                     |
| 547                                    | Una sábana y dos colchas de percal.....   | 5                     |
| 544                                    | Una americana, chaleco y pantalón de lanilla.....   | 7                     |
| 551                                    | Once varas de satén, tres pabellones de yute y dos cordones.....  | 9                     |
| 552                                    | Una falda de tela escocés y otra de percal.....   | 5                     |
| 555                                    | Un pañuelo de lana y otro de merino.....  | 5                     |
| 560                                    | Una falda de estameña, un pañuelo alfombrado, otro de crespón y un abrigo de paño.....  | 13                    |
| 573                                    | Una mantilla toalla y un manto de merino con velo.  | 19                    |
| 589                                    | Un pañuelo de merino y un abrigo de ídem.....   | 7                     |
| 609                                    | Una toquilla de lana y cuatro varas de lanilla.....   | 5                     |
| 612                                    | Una sábana.....   | 3                     |
| 613                                    | Un pañuelo de merino y un manteo de muletón....   | 7                     |
| 615                                    | Una americana, chaleco y pantalón de lanilla.....   | 9                     |
| 626                                    | Una colcha de piqué y otra de algodón de punto....  | 7                     |
| 631                                    | Dos sábanas.....  | 3                     |
| 638                                    | Una colcha de percal.....   | 2                     |
| 651                                    | Una camisa bordada, una sábana, una camisola, ocho servilletas y una toalla.....  | 9                     |
| 657                                    | Un mantón de lana, una camiseta, una toalla y un almohadón.....   | 7                     |
| 663                                    | Dos sábanas y un mantón de lana.....  | 7                     |
| 693                                    | Un calzoncillo y camiseta de punto y una camisola.  | 5                     |
| 697                                    | Un tapabocas de lana.....   | 3                     |
| 706                                    | Un capa de paño colorcilla, embozos de felpa.....   | 25                    |
| 708                                    | Una colcha de percal, una sábana y una enagua....   | 9                     |
| 710                                    | Dos sábanas.....  | 3                     |
| 714                                    | Una colcha de algodón de punto.....   | 7                     |
| 718                                    | Un pañuelo de Manila bordado.....   | 11                    |
| 720                                    | Once varas de yute.....   | 7                     |
| 722                                    | Una manta de lana para cama.....  | 6                     |
| 726                                    | Una falda de merino y un abrigo de paño.....  | 11                    |
| 730                                    | Una falda de merino negro.....  | 9                     |

| Número del empeño.         | RESEÑA DE LOS OBJETOS.   | TASACIÓN.<br>Pesetas. |
|----------------------------|--|-----------------------|
| 735                        | Una sábana y dos almohadones.....  | 3                     |
| 740                        | Una colcha de percal, una camisa de mujer y un pañuelo de punto.....   | 7                     |
| 753                        | Una falda de merino, una enagua y un pañuelo de seda.....  | 9                     |
| 756                        | Una falda de merino negro.....   | 5                     |
| 758                        | Una falda de estameña.....   | 5                     |
| 762                        | Dos manteos de paño.....   | 5                     |
| 764                        | Una falda de estameña.....   | 5                     |
| 777                        | Una capa de paño colorcilla, embozos de astracán...  | 7                     |
| 786                        | Un pañuelo de Manila bordado.....  | 15                    |
| 789                        | Un espejo con marco dorado.....  | 3                     |
| 790                        | Un pañuelo de crespón, una mantilla de seda con terciopelo y un abrigo de merino.....  | 3                     |
| 793                        | Una sábana, dos almohadones, un refajo de muletón y un manto de seda.....  | 5                     |
| 796                        | Una colcha de percal y un almohadón.....   | 3                     |
| 800                        | Un pantalón de paño.....   | 7                     |
| 806                        | Una sábana con puntilla.....   | 2                     |
| 807                        | Una falda de merino y dos sábanas.....   | 11                    |
| 809                        | Una chaqueta de paño.....  | 2                     |
| 825                        | Un pañuelo de Manila bordado.....  | 11                    |
| 830                        | Una capa de pañete para Señora.....  | 11                    |
| 845                        | Una colcha de algodón de punto.....  | 9                     |
| 857                        | Una sábana y dos toallas.....  | 3                     |
| 878                        | Un pañuelo de merino y una sábana.....   | 11                    |
| 883                        | Una colcha de algodón y un manteo de bayeta.....   | 9                     |
| 885                        | Una capa de paño, embozos de astracán.....   | 7                     |
| 886                        | Una enagua, una camisa de mujer, un pantalón de lienzo y una chambrá.....  | 5                     |
| 913                        | Una capa de paño, embozos de astracán.....   | 13                    |
| 923                        | Dos sábanas de hilo.....   | 3                     |
| 930                        | Una falda de merino y un manteo de paño.....   | 11                    |
| 944                        | Una colcha de percal, una sábana, seis servilletas y un almohadón.....   | 6                     |
| 949                        | Una sábana, cuatro almohadones y un manto de merino con velo.....  | 7                     |
| 962                        | Una falda de lana.....   | 5                     |
| 969                        | Un pañuelo alfombrado, una colcha adamascada, otra de yute, una mantilla toalla, un pañuelo de crespón, otro de merino, un mantón de lana, una falda de merino y dos varas y media de veludillo. | 115                   |
| 972                        | Un manteo de muletón, dos chalecos, un manto de merino y una toalla.....   | 3                     |
| 978                        | Cinco sábanas y tres colchas de algodón.....   | 60                    |
| 988                        | Una chaqueta y chaleco de paño.....  | 5                     |
| 991                        | Una falda de sayal y una camisola.....   | 5                     |
| 1021                       | Una colcha de algodón, una sábana y dos almohadones.....   | 9                     |
| 1032                       | Un mantón de lana, una falda de cretona y una camisa de mujer.....   | 7                     |
| 1041                       | Una camisa de mujer, otra de hombre, una chambrá y un almohadón.....   | 5                     |
| 1068                       | Dos colchas de algodón de punto.....   | 13                    |
| 1071                       | Tres sábanas y dos camisas de mujer.....   | 6                     |
| 1076                       | Una sábana y dos camisas de hombre.....  | 3                     |
| 1082                       | Una falda de mezcla.....   | 3                     |
| 1096                       | Una sábana y dos almohadones.....  | 3                     |
| 1097                       | Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....  | 7                     |
| 1098                       | Ocho camisolas, cuatro calzoncillos, una sombrilla y un paraguas.....  | 15                    |
| 1104                       | Un cobertor de lana.....   | 2                     |
| 1123                       | Una sábana y una enagua.....   | 3                     |
| 1146                       | Una sábana y dos almohadones.....  | 3                     |
| 1183                       | Dos sábanas con puntilla y dos toallas.....  | 7                     |
| 1187                       | Un refajo de algodón de punto y un pañuelo de lana.  | 3                     |
| 1191                       | Una colcha de algodón, dos cortinones y dos alfombras de fieltro.....  | 19                    |
| <b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b> |  |                       |
| 2778                       | Un pañuelo alfombrado de ocho puntas.....  | 10                    |
| 2873                       | Una sábana, un abrigo de lana y una toalla.....  | 6                     |
| 2899                       | Un pañuelo de merino.....  | 3                     |
| 2958                       | Una falda de percal.....   | 2                     |
| 2                          | Una falda de lana, una colcha de percal y un chaleco de piqué.....   | 4                     |
| 29                         | Una falda de merino negro.....   | 5                     |

NOTA. Las alhajas, ropas y demás objetos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta. Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta. Y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 20 de Diciembre de 1900.—El Director Gerente de turno, Primitivo Pastor.

# CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Julio de 1900.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de empapelado y compra de cuatro sillas, cuyas obras han sido ejecutadas en el despacho del Sr. Inspector de Instrucción pública.

| CLASES.            | CONCEPTOS.  | IMPORTE.<br>—<br>Pesetas. |
|--------------------|---|---------------------------|
| <b>MATERIALES.</b> |   |                           |
| Factura n.º 1      | Felipe Robles, por cuatro sillas de rejilla para dicha oficina.....   | 36 »                      |
| Factura n.º 2      | Francisco Gallego por 18 piezas de papel, á 0'60 céntimos una, 10'80 pesetas. Por 5 tiras cenefa, á 0'25 céntimos una, 1'50 pesetas.....                        | 12 30                     |
| Factura n.º 3      | Gregorio Castrillejo por colocar 18 piezas papel, á 0'40 céntimos una, 7'20 pesetas. Por colocar 6 tiras cenefa, 1'50. Por el zócalo al temple, una peseta..... | 9 70                      |
| SUMAN.....         |   | 58 »                      |

Ascende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cincuenta y ocho pesetas.

Palencia 18 de Agosto de 1900.—El Maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 22 de Agosto de 1900.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en el incidente de pobreza á que se refiere, es como sigue:

**ENCABEZAMIENTO.**—Sentencia número 34 del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á diecinueve de Diciembre de mil novecientos, en el incidente seguido en el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes por Don Leandro Martín Alonso, como marido de Herminia González, vecino de Santillana de Campos, representado por el Procurador Don Benito Gil Guerra, con Don Hermenegildo González y González, del mismo pueblo, Don Mariano, Doña Aquilina, Don Victor y Don Daniel González, y por su no comparecencia, los extrados del Tribunal y el Señor Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los segundos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por Don Leandro Martín Alonso, de la sentencia dictada por el Juzgado de Carrión de los Condes en seis de Junio último, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Señor Don Alberto Blanco Bohigas.—Vistos:

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia dictada por el Juzgado de Carrión de los Condes en seis de Junio último, por la cual se declara no haber lugar á conceder los beneficios de pobreza solicitados por Leandro Martín Alonso, como marido de Herminia González y González, para litigar con Don Hermenegildo, Mariano, Victor, Manuel y Aquilina González, esposa ésta de Gregorio

Cabeza Antón, sobre rendición de cuentas, imponiendo á dicho demandante las costas de primera instancia, y mandando se reintegre el papel de oficio invertido con el de la clase novena, con cuyo tipo se reintegrará también el de la clase undécima invertida en el inferior por la parte contraria. Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Alberto Blanco Bohigas.—Mariano Laspra.—J. Toledo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Señor Abogado del Estado, al Procurador de la parte personal y en los extrados del Tribunal por la rebeldía de los demandados.

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid á veinte de Diciembre de mil novecientos.—Fulgencio Palencia.

## Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á libre venta de las especies sujetas al pago de consumos y sin resultado los conciertos voluntarios intentados, el día 29 del corriente mes y hora de once á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, bajo el tipo de 1.576 pesetas y 21 céntimos importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas dichas especies, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, recargos transitorio y municipal debidamente autorizados, advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria de fondos

municipales ó en el acto de la subasta en poder de la Junta que ésta autorice, nose admitirá postura alguna, teniendo entendido que el que resulte rematante ha de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate.

Si por falta de licitadores no se verificara el arriendo en esta primera subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que aquella, si bien rectificadas los precios de venta, el día 7 de Enero próximo á la misma hora que la primera.

Si en esta segunda subasta tampoco hubiese licitadores, se celebrará una tercera el día 16 de Enero próximo á la misma hora y local, bajo el tipo de 1.050 pesetas y 81 céntimos, importe de las dos terceras partes de la segunda subasta.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, así como los precios á que el arrendatario ha de sujetarse á vender las especies ya en primera subasta como en la segunda y los derechos que ha de percibir por las especies objeto del contrato, hállese de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Villodrigo 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Cesáreo Isar.

## Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Sin resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, arriendo á venta libre de las especies de consumos para hacer efectivo el cupo correspondiente al año de 1901, y autorizada esta Corporación para proceder al arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, la Comisión encargada de presidir las subastas ha acordado que la primera tenga lugar á los ocho días de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial y hora de las diez de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 903 pesetas 80 céntimos que importa el cupo para el Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y demás condiciones que constan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no diere resultado la primera subasta, se verificará la segunda á los ocho días siguientes, en el mismo local y á la misma hora, con rectificación de los precios, según constan en el expediente, y si no diere ésta resultado se celebrará la tercera y última á los ocho días á la misma hora y propio local, sirviendo de tipo en ésta las dos terceras partes de los anteriores, admitiendo las proposiciones que más favor hagan al vecindario.

Valbuena de Pisuerga 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

## Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Formada la matrícula industrial para el año natural de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de diez días, que empezarán á contarse desde que se halle insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos hagan las reclamaciones que crean legales, pasado dicho plazo no serán oídas.

Gozón 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Cecilio Martín.

## Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Terminado el repartimiento de cereales y líquidos para el año 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que se crean convenientes.

Meneses 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Terminado el proyecto de repartimiento del concierto gremial voluntario para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumos en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los agremiados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean procedentes en la forma prevenida por el reglamento del ramo, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Palacios del Alcor 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Galo Torres.

## Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que consideren justas en el papel correspondiente, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren por justas y razonables que fueren.

Villasabariego 19 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Higinio García.

## Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Terminado por los Síndicos el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en este distrito municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan los contribuyentes enterarse de dicho documento y hacer las reclamaciones que crean justas.

Boadilla del Camino 19 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

## Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS Y VENTA DE  
MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado lanar y se venden maderas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo.